



**SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2016**

**MARGEN QUE SE CITA:**

**ASISTENTES:**

SR. ALCALDE PRESIDENTE: D. FRANCISCO E. ALEX BRUQUE.

SRES. CONCEJALES: D<sup>a</sup>. ANA VANESA NAVARRO LAO.

D. MIGUEL ANGEL MILAN ORTA

D. VICTOR PAYAN ABAD.

D<sup>a</sup>. AIDA MARÍA URRUTIA VICIANA .

D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup>DOLORES PARDO FUENTES (Ausente)

D<sup>a</sup>. CRISTINA MERINO CANTO.

SECRETARIA ACCIDENTAL.: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE SALVADOR DE LA FUENTE.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Instinción, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

Debidamente convocados al efecto de notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en sesión ordinaria pública y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco E. Alex Bruque y los Sres. expresados al margen superior, quienes constituyen la mayoría de la Corporación, siendo las diecinueve horas, el Sr. Alcalde abre la Sesión.

**PUNTO UNO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Sometida a aprobación el borrador del Acta de la sesión anterior, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes.



**PUNTO DOS.- ESCRITOS OFICIALES Y PARTICULARES.**

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la necesidad de modificar la tasa establecida para el servicio de mantenimiento de la red de riego por goteo debido a que se ha comprobado que los gastos que dicho mantenimiento ocasiona son más elevados. De la misma manera, el precio de los contadores ha subido, por lo que se hace necesario aumentar la tasa de acometida.

Debatido ampliamente el tema, el Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda :

1º) Aumentar cada cuota fija en un euro, según el siguiente anexo:

- contador de  $\frac{3}{4}$  pulgada (25 mm).....3,00 euros
- contador de 1 pulgada (30 mm).....4,00 euros
- contador de 1 y  $\frac{1}{4}$  pulgada (40 mm).....5,00 euros
- contador de 1 y  $\frac{1}{2}$  pulgada (50 mm).....6,00 euros

2º) Aumentar la tasa de acometida, según el siguiente detalle:

Cuota por acometida de riego por goteo (incluidos collarines, contador y mano de obra):

- contador de  $\frac{3}{4}$  pulgada (25 mm).....190,59 euros hasta 1.000 m<sup>2</sup>
- contador de 1 pulgada (30 mm).....276,51 euros, de 1.001 m<sup>2</sup> hasta 3.000 m<sup>2</sup>
- contador de 1 y  $\frac{1}{4}$  pulgada (40mm).....362,96 euros, desde 3.001 m<sup>2</sup> hasta 8.000 m<sup>2</sup>
- contador de 1 y  $\frac{1}{2}$  pulgada (50 mm).....515,00 euros, más de 8.001 m<sup>2</sup>.

3º) Ordenar su publicación en el Boletín de la Provincia de Almería para que durante el plazo de treinta días, se puedan presentar reclamaciones y sugerencias.



A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente presenta escrito sobre el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, el cual hasta la fecha ha permanecido exento en el municipio.

El Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes acuerda aprobar Inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 30 días, transcurrido el cual sin que se haya presentado reclamación alguna, se elevará a definitiva y se publicará su texto íntegramente, el cual se transcribe a continuación.

**Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible**

1.- El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- b) Negocio jurídico «mortis causa», sea testamentario o «ab intestato».
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.



## **Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

Se consideran transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto, entre otras:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los excesos de adjudicación.
- c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.
- e) Las expropiaciones forzosas.
- f) Las transmisiones de aprovechamientos urbanísticos.
- g) La extinción del usufructo respecto al cónyuge supérstite.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. En todo caso tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que así estén calificados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### **Artículo 2. *Supuestos de no sujeción***

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no



## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**b)** No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 76 de la Ley 27/2014 (LA LEY 18095/2014) del Impuesto de Sociedades.

**c)** No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre (LA LEY 2706/1990), del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio (LA LEY 2150/1991), sobre sociedades anónimas deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuáles se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones referidas en el apartado anterior.

**d)** No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.



**e)** Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes, proindivisos o la extinción del condominio cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos y siempre que no medien excesos respecto del porcentaje atribuible a cada uno de ellos en la primitiva adjudicación. No obstante, cuando la cosa común sea indivisible, bien materialmente o bien por desmerecimiento excesivo si se llevara a cabo la división y por ello se adjudicara a uno solo de los comuneros con la obligación de éste de compensar en metálico a los demás, este exceso de adjudicación no constituirá una transmisión a efectos de este Impuesto.

### **Artículo 3. *Sujetos pasivos***

**1.-** Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

**a)** En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**b)** En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003), que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



2.- En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 4. Exenciones**

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, conforme a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LA LEY 1629/1985), cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este periodo de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 25 por ciento del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión y que dichas obras de



## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado. Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de devengo y acreditar la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- Licencia municipal de obras.
- Carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia.
- Certificado final de obras.
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**2.-** Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

**a)** El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

**b)** El municipio de Instinción y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, entendiéndose por tales aquellas entidades locales definidas en el art. 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril (LA LEY 847/1985) reguladora de las Bases de Régimen Local, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

**c)** Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.





**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

**d)** Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (LA LEY 3829/1995).

**e)** Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

**f)** La Cruz Roja Española.

**g)** Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**3.-** Igualmente, estarán exentos la transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraída con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante o transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Requisitos para su aplicación:



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

- Que la deuda garantizada se contrajera con entidad de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Que el inmueble transmitido constituyera la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

- Que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro su unidad familiar no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

En estos casos se entenderá:

**a)** por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LA LEY 11503/2006) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio,

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

**a)** Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

**b)** Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que



## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La determinación de los miembros de la unidad familiar y sus circunstancias, a los efectos de obtener esta exención, se realizará atendiendo a la situación inmediatamente anterior al momento del devengo del impuesto y desde el momento en que, en su caso, se pudo evitar la dación en pago o la ejecución hipotecaria o notarial.

**b)** por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

Plazo de solicitud: La exención deberá ser solicitada por el deudor contribuyente o garante de éste, dentro del plazo previsto en esta ordenanza.

Forma de acreditación ante el Ayuntamiento de Instinción, de la concurrencia de los requisitos previstos anteriormente:

- Aportación de original y copia, para su cotejo, del documento público en que se recoja la dación en pago de la deuda, o la ejecución hipotecaria o notarial, con indicación de la referencia catastral del inmueble transmitido.

- Declaración jurada de los miembros que forman la unidad familiar, con indicación de datos personales de los mismos.

### **Artículo 5. Base imponible**

**1.-** La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.



## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

**2.-** El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

**a)** En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



**b)** En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

**USUFRUCTO:**

- 1.** Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- 2.** En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor catastral.
- 3.** El usufructo constituido a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- 4.** Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.



**USO Y HABITACION:**

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

**NUDA PROPIEDAD:**

El valor de la nuda propiedad será igual a la diferencia entre el valor catastral total del suelo y el valor catastral del suelo calculado para la valoración de los derechos reales de goce limitativos del dominio constituidos sobre el bien gravado, según las reglas contenidas en este artículo.

**c)** En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

**d)** En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

**3.-** Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 % durante los cinco primeros años.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

**4.-** Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual siguiente:

**a-** Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de uno hasta cinco años: 3,10%

**b-** Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,80%

**c-** Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2,70%

**d-** Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años: 2,70%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

**1<sup>a</sup>** El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que



## **Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

**2ª** El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

**3ª.** Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

### **Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota**

**1.-** El tipo de gravamen será único: 15%.

**2.-** La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

### **Artículo 7. Devengo del Impuesto: Normas Generales.**

**1.-** El impuesto se devenga:

**a)** Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

**b)** Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

**2.-** A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:





## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el acta de ocupación previo pago o consignación del justiprecio y, cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas 4ª y 5ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (LA LEY 43/1954).
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

### **Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas especiales**

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil (LA LEY 1/1889).



Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

**2.-** Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

**3.-** En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### **Artículo 9. Gestión**

**1.** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

**2.** Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

**a)** Cuando se trate de actos ínter vivo, el plazo será de treinta días hábiles.



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

**b)** Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

**3.** A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**4.** Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes. El Ayuntamiento puede delegar la gestión del tributo a un ente supramunicipal, que en este caso es la Excm. Diputación de Almería, quien, en síntesis, tiene encomendada la función de confeccionar los documentos cobratorios del tributo, asistir al contribuyente en la realización de la autoliquidación del tributo en los casos de nueva alta, la aplicación de las exenciones y bonificaciones legales y las aprobadas por los ayuntamientos, la notificación de estos documentos cobratorios, la resolución de los recursos que contra ellos haya, la resolución de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de las solicitudes de devolución derivadas de la normativa del propio tributo, así como las atribuciones que la Ley General Tributaria y el Reglamento que regula la gestión y la inspección de tributos otorga a los órganos encargados de la gestión tributaria.

**5.** Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

**a)** En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto 2/2004 (LA LEY 21/2004), de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (LA LEY 362/2004), siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre



## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**b)** En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003)

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

### ***Disposición Final***

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en



vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la anterior Ordenanza Fiscal.

A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno del escrito presentado por D. Sebastián Forte Fuentes, en el que informa que es propietario de un vehículo con veintisiete años de antigüedad, y propone al Pleno que se declaren exentos de pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos antiguos.

Debatido el tema, el Pleno por unanimidad acuerda no modificar la ordenanza reguladora del IVTM ya que considera que la revisión de la ordenanza conllevaría ajustar también las tarifas del impuesto ya que la última modificación fue el 31/12/2003.

**PUNTO TRES.- APROBACION RESOLUCIONES DE ALCALDIA**

**RESOLUCIÓN 37/2016 ALTA PLAN CONCERTADO**

Vista la Propuesta Técnica remitida por la Trabajadora Social Dña. M<sup>a</sup> Cristina Sánchez Gómez, de alta de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, Plan Concertado que a continuación se relacionan,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta Técnica de alta de Plan Concertado , presentada por Dña. Cristina Sánchez Gómez Trabajadora Social de la Excm. Diputación Provincial de Almería, a los usuarios Carmen Fuentes Alcaraz, con DNI. Número 34.840.446-T y Rosa Alcaraz Guil, con DNI número 27.182.908-J y con las aportaciones siguientes:

USUARIO	APORTACION USUARIO	APORTACION AYUNTAMIENTO	APORTAC. DIPUTACION
CARMEN FUENTES ALCARAZ	0	109,40 €	885,11 €
ROSA ALCARAZ GUIL	0	109,40 €	885,11 €



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

**SEGUNDO.**- Dese cuenta en el próximo Pleno.

Teniendo conocimiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la misma.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 40/2016**

Ante la necesidad de hacer frente a la gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, según el Decreto Ley 8/2014 de 10 de junio, de medidas extraordinarias para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, y la Orden de 24 de abril de 2016 (BOJA nº 80 de 28 de abril de 2016) mediante las que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas para el año 2016, cuya ejecución no puede demorarse al ejercicio siguiente,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 3/2016, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c)  
del Real Decreto 500/1990**

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
450 03	SUBVENCION AYUDA CONTRATACION SOCIAL 2016	11.918,00 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11.918,00 €</b>

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>		<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
241	143 07	SUBVENCION AYUDA CONTRATACION SOCIAL 2016	11.918,00 €
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11.918,00 €</b>

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

Teniendo conocimiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la misma.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 41/2016**

Ante la necesidad de hacer frente a la gestión de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento para la ejecución de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria Empleo Joven y Empleo 30+ regulado mediante Ley 2/2015 de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, cuya realización ha de comenzar en el ejercicio vigente, y habiéndose concedido subvención para la ejecución del mismo

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 4/2016, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c)  
del Real Decreto 500/1990**

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
450 05	INICIATIVA COOPERACION SOCIAL EMPLE@ JOVEN	11.700,00
450 06	INICIATIVA COOPERACION SOCIAL EMPLE@ 30+	9.100,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>20.800,00</b>

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>		<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
2410	143 05	INICIATIVA COOPERACION SOCIAL EMPL@ JOVEN	11.700,00
2410	143 06	INICIATIVA COOPERACION SOCIAL EMPL@ 25+	9.100,00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>20.800,00</b>

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

Teniendo conocimiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la misma.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 42/2016**

Vista la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones en inmuebles destinados a sedes de Órganos de Gobierno y en otros edificios vinculados a la prestación sde servicios públicos de competencia local, cuya ejecución no puede demorarse al ejercicio siguiente,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 4/2016, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c)  
del Real Decreto 500/1990**

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
450 05	ACTUACIONES SEDES ORGANOS GOBIERNO Y EDIFICIOS MUNICIPALES	19.999,99 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>19.999,99 €</b>

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>		<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
1522	619 00	ACTUACIONES SEDES ORGANOS GOBIERNO Y EDIFICIOS MUNICIPALES	19.999,99 €
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>19.999,99 €</b>

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE ADJUDICACIÓN 43/2016**

Visto Plan de Seguridad para Construcción de Pista de Pádel, redactado por el Arquitecto Técnico D. Guillermo Morales Forte perteneciente a expediente de adjudicación de fecha 6 de julio de 2016, estudiadas las diferentes ofertas presentadas a este Ayuntamiento resultó la empresa beneficiaria PROYECTOS Y VIAS ALMERIA S.L, con los siguientes requisitos:

“La Mesa propuso al órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa PROYECTOS Y VIAS ALMERIA S.L., con una oferta por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE CON CINCUENTA Y SIETE (44.111,57) EUROS y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES (9.263,43) EUROS, contratación de personal desempleado del municipio (treinta jornales) y mejoras fuera del presupuesto por valor de DOS MIL (2.000,00) EUROS, incluido en estas cantidades importe correspondiente al Plan de Seguridad Y Salud” hoja resumen de Proyecto.)

Examinada la documentación que la acompaña Proyecto y Plan de Seguridad y Salud para Construcción de Pista de Padel, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud para que la empresa PROYECTOS Y VIAS ALMERIA S.L., ejecute las obras de CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PADEL con las cláusulas expuestas en firma de contrato.

**SEGUNDO.** Disponer la totalidad de ejecución del proyecto anteriormente referenciado con cargo a la partida 4500 609 00 del presupuesto vigente de gastos.



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

**TERCERO.** Dése Cuenta en el próximo Pleno.

Teniendo conocimiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la misma.

**RESOLUCIÓN 44/2016**

Vistos los Informes Técnicos redactado por la Trabajadora Social Dña. Maria Cristina Sánchez Gómez perteneciente al Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia de la Excma. Diputación Provincial de Almería, de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** APROBAR PRECRIPCIÓN AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL A D. FEDERO JUAN VIZCAINO ESCAMILLA CON NIF 27519603-B por importe de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SEIS CENTIMOS DE EURO, asumiendo el compromiso de aportación municipal del 11%, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y UN CENTIMO DE EURO (207,91 €).

**SEGUNDO.-** DESE CUENTA EN EL PRÓXIMO PLENO.

Teniendo conocimiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la misma.

**RESOLUCIÓN 45/2016**

Visto el proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO PLAZA FEDERICO SALVADOR EN INSTINCION" redactado por los servicios del Area de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Almería, correspondiente a la obra número 40 del Plan de Inversiones Municipales ( **Ref. Exp. 40PIM2016-2BI**), debido



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

a la necesidad de aprobar el expediente de contratación a la mayor brevedad, y examinado el mismo y encontrándolo conforme con el planeamiento urbanístico e intereses del municipio, de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO PLAZA FEDERICO SALVADOR EN INSTINCION" número 40 del Plan de Inversiones Municipales 2016 y 2017.

Cualquier modificación posterior del proyecto requerirá nuevo acuerdo, corriendo a cargo de este Ayuntamiento los gastos que por tal motivo se originen.

**SEGUNDO.-** Que por la Secretaría del Ayuntamiento se proceda a emitir certificación sobre la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la citada obra, para adjuntarlo al presente acuerdo, sin cuyo requisito éste carecerá de efectos ante la Diputación Provincial.

**TERCERO.-** Se adjuntará, con iguales efectos que el anterior, certificado de la Secretaría/Intervención Municipal sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, según la partida 4500 692 01 para hacer frente a las obligaciones económicas de este Ayuntamiento que se deriven de la contratación y adjudicación de la obra municipal referenciada por la Excm. Diputación Provincial.



## Ayuntamiento de Instinción (Almería)

**CUARTO.-** Facultar en concepto de garantía, expresamente a la Diputación provincial, con carácter automático y prioritario a compensar la aportación municipal de las certificaciones con cargo a los fondos de entrega a cuenta y recaudación que aquélla deba satisfacer, de acuerdo con el Convenio de Delegación de funciones en materia de Gestión Recaudatoria y Tributaria, en el caso de no disponer de los fondos la Tesorería Provincial, para el pago de dicha aportación en el plazo legalmente establecido.

**QUINTO.-** En el caso de que la obra se viera paralizada por la reclamación de algún propietario sobre los terrenos para su ejecución, o las certificaciones no pudieran hacerse efectivas en su momento, por lo que la aportación municipal se refiere, este Ayuntamiento asume cuantas responsabilidades se deriven de los citados incumplimientos.

**SEXTO.-** Dese cuenta en el próximo pleno, para su ratificación.

Teniendo conocimiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la misma.

### PUNTO CUATRO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Concejala del Partido Popular, Dña. Cristina Merino Cantó formula el siguiente ruego, que dice que debido a las últimas lluvias, una finca de su propiedad ha sufrido daños, tanto en la finca como en el camino, que se ha perdido con la crecida del río. Solicita copia de solicitudes que el Ayuntamiento haya hecho a la Consejería de Medio Ambiente de limpieza del cauce porque quiere llevar el asunto al Juzgado competente.



**Ayuntamiento de Instinción (Almería)**

El Sr. Alcalde-Presidente le informa que ha mantenido conversaciones para la reparación de los daños ocasionados por lluvias tanto de caminos como acequias y cunetas.

El Concejal del Partido Socialista le indica, a su vez, que hay escritos solicitando declaración de zonas catastróficas en la Provincia de Almería y también que para hacer una denuncia particular no necesita de copias de escritos alguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden del Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la Sesión, de lo que yo, la Secretaria Accidental, CERTIFICO.